



FINIQUITO

SERVICIO RELACIONADO CON LA OBRA PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 3 fracción XLV¹, 37², 94³, 181⁴, 182⁵ y 181⁶ del Acuerdo General de Administración VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el (AGA VII/2024)

En relación con el contrato simplificado número **40250033** en lo sucesivo “**El Contrato**”, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo la “**Suprema Corte**” y el Ingeniero Antonio Rodríguez Vázquez, en lo sucesivo el “**Prestador de Servicios**”, para la prestación del servicio relacionado con la obra pública denominado “**Director(a) Responsable de Obra para el cumplimiento de requisitos ante el INIFED en la certificación de calidad educativa del CENDI.**”, se expide el presente Finiquito.

I. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE REALIZA:

En las oficinas de la Subdirección General Técnica adscrita a la DGIF, ubicadas en calle 16 de Septiembre número 38, sexto piso, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06010, Ciudad de México, siendo las 13:00 horas del día 8 de agosto de 2025, se realiza el Finiquito de los trabajos, conforme a lo establecido en el Contrato y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 182 fracción I del AGA VII/2024.

II. NOMBRE Y FIRMA DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN:

Estando presentes:

El Ingeniero Jesús Aguilar Díaz. – (Director de Elaboración y Coordinación de Proyectos) en su carácter de “Administrador del Contrato”, la Arquitecta Verónica Montes Martínez, (Jefa de Departamento de Seguimiento a Proyectos II), en su carácter de “Supervisora Interna” y el Ingeniero Antonio Rodríguez Vázquez, en su carácter de “Prestador de Servicios”.

AGA VII/2024

¹ Artículo 3. Definiciones.

XLV. Finiquito

² Artículo 37. Niveles de Autorización.

³ Artículo 94. Supuestos de Adjudicación Directa.

⁴ Artículo 181. Finiquito.

⁵ Artículo 182. Contenido del documento en el que conste el Finiquito en materia de Obra Pública.

⁶ Artículo 183. Resultado del Finiquito.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA
DIRECCIÓN DE ELABORACIÓN Y COORDINACIÓN DE PROYECTOS

Se realiza el Finiquito del servicio materia del Contrato, descrito en el proemio del presente.

El proceso de este Finiquito inicia con la suscripción de la Acta Entrega – Recepción, suscrita por parte del “Prestador de Servicios” y el “Administrador del Contrato”, donde convienen que en relación con el contrato simplificado número **40250033** para la prestación del servicio relacionado con la obra pública denominado **“Director(a) Responsable de Obra para el cumplimiento de requisitos ante el INIFED en la certificación de calidad educativa del CENDI.”**, Cláusula Quinta: vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios, éste se concluyó dentro del plazo señalado en tiempo y forma, mismo que fue entregado a satisfacción del “Administrador del Contrato” y que obran en el expediente respectivo.

Lo anterior, de conformidad el Artículo 182 fracción II y 183 del AGA VII/2024, en relación con los artículos 357 fracciones VIII y XXIII del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y artículo 1794⁸ del Código Civil Federal vigente.

III. DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS A REALIZAR:

De conformidad con el Contrato simplificado número **40250033**, relativo al servicio relacionado con la obra pública denominado **“Director(a) Responsable de Obra para el cumplimiento de requisitos ante el INIFED en la certificación de calidad educativa del CENDI.”**, se recibe el servicio encomendado al “Prestador de Servicios”, mismo que se detalla en el accesorio del Acta Entrega – Recepción, identificado como “ANEXO A” (Artículo 182 fracción III del AGA VII/2024).

IV. MONTO DEL CONTRATO:

De conformidad con la Cláusula Segunda del Contrato simplificado número **40250033**, denominada “Monto del contrato”, los trabajos ascienden a la cantidad de \$449,694.92 (Cuatrocientos cuarenta y nueve mil seiscientos noventa y cuatro pesos 92/100 moneda nacional) más el impuesto al Valor Agregado equivalente a \$71,951.19 (Setenta y un mil novecientos cincuenta y un pesos 19/100 moneda nacional) dando un monto total de \$521,646.11 (Quinientos veintiún mil seiscientos cuarenta y seis pesos 11/100 moneda nacional) (Artículo 182 fracción IV del AGA VII/2024).

REGLAMENTO ORGÁNICO EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN SCJN (ROMA)

⁷Artículo 35. El Director General de Infraestructura Física tendrá las siguientes atribuciones:

VIII. Llevar a cabo los procedimientos de contratación de mantenimiento, obras y servicios relacionados que requiera la suprema corte y administrar hasta su finiquito los contratos de obra pública...

XXIII. Autorizar el finiquito de los contratos en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como suscribir el acta de entrega-recepción correspondiente;

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

⁸ Artículo 1794.- Para la existencia del contrato se requiere:

- I. Consentimiento;
- II. Objeto que pueda ser materia del contrato.



Cabe señalar que, no se realizaron convenios modificatorios al instrumento contractual.

V. PERIODO DE EJECUCIÓN (PRECISANDO FECHAS DE INICIO Y TERMINACIÓN CONTRACTUAL DEL CONTRATO):

De acuerdo con lo establecido en la Cláusula Quinta del Contrato simplificado número **40250033**, denominada "Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios", las "Partes" convienen que la vigencia del presente contrato será de 45 días naturales contados a partir de la notificación de adjudicación conforme a lo señalado en los Términos de Referencia, (Artículo 182 fracción V del AGA VII/2024), estableciendo lo siguiente:

Plazo establecido contractual	45 días naturales
Fecha de inicio contractual	26 de junio de 2025
Fecha de término contractual	11 de agosto de 2025
Fecha de inicio real	26 de junio de 2025
Fecha de término real	8 de agosto de 2025

De acuerdo con la cláusula quinta del contrato 40250033 ... "En caso de que el plazo fenezca en día inhábil, la entrega se recorrerá al día hábil inmediato siguiente", recorriéndose el término del plazo contractual al 11 de agosto de 2025.

Respecto a plazos de convenios modificatorios, no aplica de conformidad a lo indicado en el numeral IV del presente instrumento.

VI. RELACIÓN DE LAS ESTIMACIONES O DE GASTOS APROBADOS A LA FECHA, ASÍ COMO LAS PENDIENTES DE AUTORIZACIÓN

En cumplimiento al Artículo 182 fracción VI del AGA VII/2024 y a la Cláusula Tercera: Requisitos y forma de pago, la "Suprema Corte" pagará al Ingeniero Antonio Rodríguez Vázquez, en su calidad de "Prestador de Servicios" el monto señalado en la Cláusula Segunda, cien por ciento a la entrega del **"Director(a) Responsable de Obra para el cumplimiento de requisitos ante el INIFED en la certificación de calidad educativa del CENDI."**, conforme a los Términos de Referencia, en virtud de acreditar la entrega a entera satisfacción del "Administrador del Contrato" de la "Suprema Corte", mediante la presentación del



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA
DIRECCIÓN DE ELABORACIÓN Y COORDINACIÓN DE PROYECTOS

comprobante fiscal digital (CFDI), acompañado de las evidencias de entrega a satisfacción de la “Suprema Corte”. Lo anterior, conforme a lo siguiente:

Relación de Pagos					
Estimación	Importe	Amortización de Anticipo	Deducciones	Penas Convencionales	Importe Neto
1 Finiquito	\$521,646.11	No Aplica	No Aplica	No Aplica	\$521,646.11
Monto Total por Pagar con I.V.A.					\$521,646.11
Monto Total Pagado con I.V.A.					\$00.00
Saldo del Contrato a Pagar con I.V.A.					\$521,646.11

VII. LAS RAZONES QUE JUSTIFIQUEN LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES, SANCIONES O DEL SOBRECOSTO

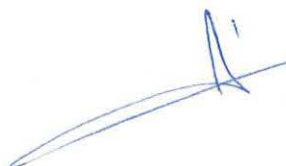
No aplica de conformidad a lo indicado en el numeral V del presente instrumento

VIII. DATOS DE LA ESTIMACIÓN FINAL

Estimación Final					
Estimación	Importe	Amortización de Anticipo	Deducciones	Penas Convencionales	Importe Neto
1 FINIQUITO	\$521,646.11	No aplica	No aplica	No aplica	\$521,646.11

IX. CONSTANCIA DE ENTREGA DE LA GARANTÍA POR DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LOS TRABAJOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIEREN INCURRIDO

En relación con la constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y cualquier otra responsabilidad en que se hubiere incurrido, no es aplicable para el Finiquito que nos ocupa, debido a tratarse de un servicio relacionado con la obra pública (Artículo 182 fracción IX del AGA VII/2024).



X. DECLARACIÓN DE LAS PARTES DE QUE SE EXTIENDE EL MÁS AMPLIO FINIQUITO QUE EN DERECHO PROCEDA, RENUNCIANDO A CUALQUIER ACCIÓN LEGAL QUE TENGA POR OBJETO RECLAMAR CUALQUIER PAGO RELACIONADO CON EL CONTRATO

El "Prestador de Servicios" manifiesta que, extiende el más amplio Finiquito que en derecho proceda renunciando a cualquier acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el Contrato y su conformidad de que con las fechas y los montos vertidos en el presente, aceptando en su caso devolver los importes que resulten determinados como pagados en exceso que surjan a partir de una revisión posterior a la firma del presente, en cuyo caso se observará lo dispuesto por el Artículo 167⁹ del AGA VII/2024.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del finiquito, este documento podrá utilizarse como el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones de las partes en el contrato.

CONCLUSIÓN

La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", manifiestan estar de acuerdo con el contenido en el presente Finiquito del servicio relacionado con la obra pública, mediante contrato simplificado número **40250033** relativo al **"Director(a) Responsable de Obra para el cumplimiento de requisitos ante el INIFED en la certificación de calidad educativa del CENDI."**, y no habiendo otro asunto que asentar, se cierra la misma siendo las 14:00 horas del día 8 de agosto de 2025, firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron para constancia, reservándose la "Suprema Corte" el derecho de hacer cualquier aclaración o reclamación respecto de los servicios recibidos.

⁹ Artículo 167. Pagos en Exceso.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, prestador de servicios o contratista, además de las penas convencionales correspondientes, deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida por el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la Suprema Corte.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista o del prestador de servicios sean compensadas en la estimación, factura siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad. En caso de rescisión o terminación anticipada del contrato, el proveedor, prestador de servicios o contratista deberá reintegrar el anticipo y, en su caso, los pagos que haya recibido de más y los intereses correspondientes calculados conforme a lo indicado con anterioridad. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la Suprema Corte.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA
DIRECCIÓN DE ELABORACIÓN Y COORDINACIÓN DE PROYECTOS

POR LA "SUPREMA CORTE"

Firma Únicamente para trámite de Pago

Vo.Bo.


Arquitecto Juan Manuel Delgado García

"Director(a) General de Infraestructura Física"


Ingeniera Arquitecta María de Lourdes Segundo Julio

"Subdirector(a) General Técnico(a)"

Autorizó:

Validó:


Ingeniero Jesús Aguilar Díaz

Director de Elaboración y Coordinación de
Proyectos

"Administrador(a) del Contrato"


Arquitecta Verónica Montes Martínez

Jefa de Departamento de Seguimiento a
Proyectos II

"Supervisor(a) interno(a)"

POR LA "CONTRATISTA"


Ingeniero Antonio Rodríguez Vázquez

"Prestador(a) de Servicios"

Esta foja forma parte del Finiquito referente al contrato simplificado número 40250033 relativo al "Director(a) Responsable de Obra para el cumplimiento de requisitos ante el INIFED en la certificación de calidad educativa del CENDI."



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**

**Versión Pública del Finiquito del servicio relacionado
con el contrato 40250033**

Con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 102, 103, fracción III, 109 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; en esta versión constante de seis páginas y la presente carátula se omite la información considerada legalmente como CONFIDENCIAL, consistente en firma y rúbrica de una persona física acorde con la determinación emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión de fecha cuatro de junio de dos mil veinticinco con número de clave CT-VT/A-13-2025 la cual puede ser consultada en la siguiente liga <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2025-06/CT-VT-A-13-2025.pdf>, en la que analizó la confidencialidad de esos datos.

Dirección General de Infraestructura Física